

ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP);

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Resolución N° DAJ-201432F-0201.0282 de 15 de agosto de 2014, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N° 168 de 18 de septiembre de 2014 se

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0035

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, con la que se deroga la resolución de AGROCALIDAD 006, publicada en Registro Oficial - Suplemento N° 107 de 5 de marzo de 2009, en la cual se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de AGROCALIDAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución No. DAJ-2016-400-0201.0305 del 30 de diciembre de 2016, se actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP/CSV/ AGROCALIDAD-2017-000102 M de 21 de febrero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que con el ánimo de apoyar el cambio de la matriz productiva, existe la necesidad de establecer requisitos fitosanitarios provisionales para la industria, los cuales deberán ser priorizados y justificados por las autoridades del Estado para países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Determinar el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de productos agrícolas para la industria, los cuales deberán ser priorizados y justificados por una dependencia del MAGAP, para países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos agrícolas para la industria con requisitos fitosanitarios provisionales, deberán inscribirse en el sistema GUIA de AGROCALIDAD y en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y presentar la solicitud de acuerdo al formato adjunto (ANEXO 1) en cualquier oficina de AGROCALIDAD a nivel nacional con al menos 90 días de anticipación a la importación, adjuntando la justificación emitida por una dependencia del MAGAP;

Artículo 3.- Una vez revisada la documentación por la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de AGROCALIDAD, se establecerá requisitos fitosanitarios provisionales que estarán vigentes mientras se establecen los requisitos fitosanitarios definitivos a través de un Análisis de Riesgo de Plagas.

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos agrícolas para la industria con requisitos fitosanitarios de importación provisionales, al mismo tiempo deberán solicitar a AGROCALIDAD el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos mediante la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), cancelando de la tasa vigente, si corresponde.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos agrícolas para la industria, una vez establecido los requisitos provisionales o definitivos deberán solicitar el permiso fitosanitario de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), tomando en cuenta que este documento debe ser obtenido previo al embarque;

Artículo 6.- En caso de que el producto agrícola a importarse este asociado a plagas cuarentenarias de alto riesgo (Ejemplo: FOC R4T, HLB, y otras que AGROCALIDAD considere) y las que se encuentren presentes en el país de origen; AGROCALIDAD negará la solicitud por seguridad fitosanitaria del país;

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de abril del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO 1.**Solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de productos agrícolas para la industria**

Por medio de la presente, me permito solicitar se establezca los requisitos fitosanitarios provisionales para la importación de productos agrícolas para la industria detallado a continuación:

1. PRODUCTO AGRÍCOLA PARA LA INDUSTRIA A IMPORTAR			
Nombre común:		Nombre científico:	
Frutos secos	Frutas frescas	Granos	
Otros/especificar:			
2. INFORMACIÓN DEL CONTACTO SOLICITANTE			
Nombre:			
Dirección:			
E-mail:			
Teléfonos:			
		3. DATOS DEL IMPORTADOR	4. DATOS DEL EXPORTADOR
Empresa:			
Representante legal:			
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad):			
E-mail:			
Teléfonos:			
5. DATOS DEL PRODUCTOR			
País de origen:			
Nombre de la Empresa Productora:			
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad):			
E-mail:			
Teléfonos:			
Tratamiento fitosanitario preventivo que se realiza al producto:			
Lista de plagas que afectan al cultivo en el país de origen:			
6. INFORMACIÓN ADICIONAL			
País de procedencia:			
Medio de transporte:		Puerto de salida:	
Puerto de entrada:		Fecha prevista de llegada:	
Cant. de producto (Número y peso):		Tipo de envase que contiene el producto:	
Presentación:		(sobres, cajas, etc.) de kg	
Propósito de la importación:			
Lugar y dirección del sitio donde se va a almacenar y/o procesar el producto:			

Firma de responsabilidad